Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anonima», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Construcción de una línea aérea de transporte de energia eléctrica a 15 KV., de 455 metros de longitud, derivada de la línea existente Cala Aznalcóllar-Sanlúcar, y un puesto de transformación intemperie para 50 KV., en la linde de la finca de don Diego Borreguero Pérez, término municipal de Sanlúcar la Mayor

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966. octubre de 1966.

Sevilla, 27 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, José María Buzón Ruiz.—7.885-C.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a con-tinuación se describen:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 KV., derivada de la linea existente Mairena-Hacienda Los Rosales hasta el puesto de transformación proyectada para el servicio de agua de Mairena del Aljarafe.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

en materia de instalaciones eléctricas,
Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que
le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:
Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ei
establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas,
para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites
señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.
Decuarar en concreto la utilidad pública de la instalación
eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/
1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de
octubre de 1966. octubre de 1966.

Sevilla, 27 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, José María Buzón Ruiz.—7.884-C.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 800 metros de longitud, y puesto de transformación de 50 KVA., en la finca denominada «La Monta», en término municipal de Cantillana.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites re-glamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones

del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto: Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966. octubre de 1966.

Sevilla, 27 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, José María Buzón Ruiz.—7.880-C.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

nuación se describen:
Instalación de linea aérea de doble circuito a 15 KV. desde subestación 50/15 «Alcalá de Guadaira» a central térmica Guadaira, en Alcalá de Guadaira, con una longitud de 1.400 metros.
Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617 de 1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,
Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

resuelto:

resuelto:
Autorizar a la «Compañia Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 27 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, José Maria Buzón Ruiz.—7.887-C.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea eléctrica subterránea a 15 KV., de 500 metros de longitud, desde la caseta existente denominada Villamarín hasta el puesto de transformación de 100 KVA. sito en la industria aceitunera de la empresa «Serra y Pickman», en Dos

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites re-glamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617 de 1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el ca-pítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Esta Delegación de Industria en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha

resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 28 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, José María Buzón Ruiz.—7.888-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del termino municipal de La Guardia, provincia de To-

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Guardia, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorable cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento. ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Guardia, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cordel de Madrid.—Anchura, 37,61 metros. Vereda de los Yepes.—Anchura, 20,89 metros. Colada de las Navas. Colada de la Cañada de Castilla v cuesta de las Navas Colada del camino de Madrid

Las tres coladas que anteceden con anchura de 10 metros. El recorrido, dirección, superficies y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de cla-sificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Fe-derico Villora García, cuyo contenido se tendrán presente en

derico Villora García, cuyo contenido se tendrán presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1967—Por delegación, el Sub-secretario. F Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Iznate, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iznate provincia de Málaga, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento. ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iznate, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada Realenga.—Anchura, 5 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida

tenida.

tenida.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. administrativa.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1967.—Por delegación, el Sub-secretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Montefrio, provincia de Granada

fimo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montefrio, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montefrio, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada Real de Almedinilla a Illora o de Córdoba a Granada.
Anchura, 75,22 metros.,
Vereda Realenga
Vereda del Priego de Córdoba.
Vereda de Alcalá la Real a Loja
Vereda de Milanos.
Vereda de Pinares.
Vereda de Finares.

Vereda de Fuente la Hoya

Las seis veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

Las seis veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros. Colada Fuente Molina.—Anchura, 10 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto

les afecta

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Regiamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estados y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. administrativa

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1967.—Por delegación, el Sub-secretario, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Osinaga

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Osinaga (Navarra)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Osinaga (Navarra) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Osinaga (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes